

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

RECIBIDO 20 ABR 2010

HORA:

FIRMA: *scs*

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
PRESIDENCIA NEGRO

PASE A DEFENSORÍA DEL PUEBLO

@/FIRMA

RECIBIDO
SECRETARIA DE GOBIERNO

Fecha: 20/04/2010

Hora:

Firma: *[Signature]*

RESOLUCION N° 127-DP-2010



RECIBI
20/04/2010

[Signature]

VISTO:

Las actuaciones 090-10, 99-10, 107-10 llevadas adelante por esta Defensoría del Pueblo y una serie de hechos que son de conocimiento público en relación al Boleto Estudiantil Secundario y Universitario en el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Y CONSIDERANDO:

Las circunstancias en las que se encuentra la problemática del transporte público de pasajeros de la ciudad, referidas a la normativa, formas, plazos y demás variables que vienen tratándose en el Concejo y el Ejecutivo Municipal, para definir la continuidad y el futuro del servicio.

Que desde creada esta Defensoría del Pueblo y más allá de las actuaciones referidas en el Visto, se reciben numerosas demandas de la comunidad en relación a falencias y variados inconvenientes, incumplimientos e incomodidades en la prestación del servicio público de transporte, referidas tanto a responsabilidades por parte de las empresas prestatarias como a la insuficiente y lábil regulación por parte de la autoridad de control municipal.

Que de acuerdo a respuestas recibidas ante pedidos de informes, la falta de un marco regulatorio parece dejar cualquier demanda a la libre interpretación y el cumplimiento discrecional, confinando a la comunidad sin reparo, a ser cautivos más que usuarios de un servicio público indispensable.

Que en referencia a los puntos anteriores, no es voluntad del Defensor del Pueblo expresarse en este pronunciamiento sobre el tema de fondo por cuanto en la búsqueda del mejor marco regulatorio están abocadas las instituciones municipales correspondientes.

Que aún considerando todos los flancos del problema actual, las cuestiones más elementales del servicio no deben verse afectadas o en riesgo por la indefinida situación contractual y bajo ningún aspecto deben quedar a decisión de las empresas que no tienen ningún poder para modificar lo establecido y reglado por las normas y que las autoridades municipales determinadas deben hacer cumplir.

Que el boleto estudiantil es una de esas cuestiones.
Que ante las modificaciones e incumplimientos en la implementación del boleto secundario, en lo que va del año se hicieron presentaciones de alumnos y padres de alumnos de establecimientos privados.

Que para tomar conocimiento de los motivos por los que se suspendía el beneficio, con fecha 25 de marzo desde esta Defensoría se realizó un pedido de informes al Sr. Intendente, solicitándole copia de la resolución, disposición y/o instrumento legal por el cual se dejaba sin efecto el boleto estudiantil para alumnos que concurrían a escuelas y/o institutos privados.



MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.
MORENO 476 - E.P. - Tel/Fax 426325
San Carlos de Bariloche - R.N.

[Signature]
ADMINISTRACION

20-04-2010

Municipalidad de S.C. de Bariloche
SERVICIO DE CONTROL

20/04/10 Hora 11:37

[Signature]

RECIBI

[Signature]
20/04/10

Que hasta el día de la fecha no se ha recibido respuesta al mismo por lo que esta Defensoría considera como marco legal vigente para esta Recomendación a la ley provincial N°3831 y sus modificatorias, a las ordenanzas 327-CM-94, 361-CM-94 y a la Resolución 3988-I-08.

Que declaraciones públicas y comunicaciones a las empresas mal definidas por parte del Gobierno Municipal no pueden considerarse adecuadas ni suficientes para reformar la normativa vigente.

Que el cumplimiento de la norma es la primera condición que garantiza el respeto de los derechos ciudadanos,

Que este valor terminante igual permite numerosos argumentos que varíen su interpretación y que siendo así, la situación aquí planteada expuso opiniones ciudadanas dispares en cuanto al equilibrio de la generalización establecida en el beneficio, criterios de una sociedad activa que en determinados momentos se expresa sobre ciertos aspectos y condiciones de las normas que generan inquietud y merecen ser debatidos. Porque si del concepto legal pasamos a valorar el concepto monetario en que redundaba el beneficio del que estamos hablando, no puede considerarse igualdad de derechos sin considerar igualdad de oportunidades, y en nuestro tiempo este tipo de libertad de elección es todavía un valor de privilegio. En la realidad de nuestra ciudad la cuota escolar que algunos pueden pagar, llega a ser equivalente o superior incluso, a los ingresos totales que alcanzan a ganar otros, lo que hace que el valor nominal idéntico del boleto que pagan ambos no signifique un porcentaje equivalente de beneficio para los dos, quedando entonces afectado el concepto de equidad. La condición de estudiante que iguala a todos en ese rol, es tan cierta y real como las condiciones sociales que establecen significativas diferencias entre algunos de ellos.

Que sin embargo y hasta que se considere necesario y posible establecer otra condición normativa que mejore con justeza la distribución de servicios en una sociedad con agudas diferencias, la regla, especialmente en lo referente a beneficios, siempre se pretende cuasi universal y las restricciones deben ser excepcionales y muy bien fundadas. Y ese valor general es lo que la sostiene hasta que otra lógica superadora la alcance y modifique su letra, nunca sin un previo debate que si no consigue un improbable consenso, demuestre la comprensión de posturas, partiendo siempre de la base del máximo alcance.

Que según otra de las actuaciones del Visto y expresiones públicas de estudiantes universitarios, la empresa "3 de Mayo S.A." estaría incumpliendo con la implementación del boleto estudiantil universitario.

Que para esta Defensoría es de elevado valor cívico el hecho de que la mayoría de las presentaciones hayan sido efectuadas por jóvenes estudiantes que peticionan a las Instituciones en defensa de sus derechos y que la minoría de edad en muchos de ellos debería ser un factor de atención más que de indiferencia.

Que es compromiso ineludible del Estado promover toda acción que permita y facilite la educación de la comunidad.

Que por la historia reciente de la Argentina la apropiación y defensa del derecho al boleto estudiantil merece valorarse como una expresión simbólica de la condición social activa de ser estudiante.

Que tanto la Administración Pública Municipal como las Empresas Prestatarias del Servicio Público de Transporte no pueden ignorar el cumplimiento de sus funciones y obligaciones en el tema de referencia.

Que es inaceptable la displicencia dañosa de la empresa de transportes "3 de Mayo S.A." justificando el incumplimiento en la entrega del boleto estudiantil universitario a la espera de la resolución contractual.



EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1º) RECOMENDAR al Gobierno Municipal ejercer el obligado e indelegable control sobre el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, haciendo cumplir el deber de las Empresas de Transporte "3 de Mayo S.A." y "CODAO" de otorgar el boleto estudiantil secundario y universitario según lo explicita la normativa vigente y tomar las medidas que correspondan para impedir que por la indefinida situación contractual se pretendan validar decisiones empresarias ajenas al cumplimiento en forma de un Servicio Público.

2º) RECOMENDAR a las Empresas de Transporte "3 de Mayo S.A." y "CODAO" tomar las medidas conducentes para cumplir con la obligación de otorgar el boleto estudiantil secundario y universitario según lo explicita la normativa vigente.

3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

4º) Tómese razón. Dese al Boletín Oficial Municipal. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 19 de abril de 2010



Arrative

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Mazzaglia

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

Spinetta

SPINETTA, MARIA CAROLINA
DNI: 18553631

Basti

Ignacio Basti

Blanco

ANGEL
BLANCO

Labotti, Mariano
Ins. Superior UNConshue
DNI 51094643
20/4/2010

Jose
20/4 -